

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210066600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA REPUESTERA S.A.S. NIT. 901.003.749-1
DEMANDADO	ANGELA LUCIA RAMIREZ RUA C.C. 21.319.789
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura), reúne las exigencias de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COMERCIALIZADORA REPUESTERA S.A.S. NIT. 901.003.749-1 en contra de ANGELA LUCIA RAMIREZ RUA C.C. 21.319.789 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$736.372), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 4565. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML/CTE (\$641.410), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 4675. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ML/CTE (\$529.312), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 4865. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$145.656), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 4876. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera desde el 08 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e. Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML/CTE (\$407.932), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5074. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ML/CTE (\$551.922), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5176. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML/CTE (\$154.224), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5229. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ML/CTE (\$178.500), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5325. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML/CTE (\$165.410), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5553. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- j. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ML/CTE (\$157.080), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor factura RME 5555. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal

se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. 246.738 del C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00666
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243a580a62c5ebe5f2bd657d6a3ec29b4daa0effb40c26e8a9c6bf0d9ebd8aec**
Documento generado en 04/08/2021 11:23:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**